

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SALVERRA Y DE RIBEDOLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION

PROVINCIA. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

ESTADO que manifiesta el número de buques que han entrado y salido durante el mes de Mayo último en los puertos de la Peninsula, y las toneladas que miden.

Table with columns for ENTRADAS and SALIDAS, listing ports (Alicante, Algeciras, Almería, etc.) and their respective ship counts and tonnage.

RESUMEN DE ENTRADAS.

Summary table for arrivals, showing Buques (966) and Toneladas (32,809).

RESUMEN DE SALIDAS.

Summary table for departures, showing Buques (1,146) and Toneladas (43,302).

Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ARTILLERIA.

28 Mayo 1857. Al Director general de Artilleria.—Concediendo al cadete de artilleria D. Enrique Ruiz Carrasosa el que continúe sus estudios en compañía de sus padres en Segovia.

Al mismo.—Id. a D. Francisco del Olmo y Gayano. Al mismo.—Id. plaza de número al cadete supernumerario D. Jacinto Porta y Altaoja.

Al mismo.—Autorizando al Teniente Coronel D. José Bielsa y Ciprián para que venga en comisión a esta corte.

Al mismo.—Se aprueba la comision que ha confiado para la fábrica de Trubia al Teniente D. Luis Ruiz y Biqueri.

Al mismo.—Concede cuatro meses de licencia por enfermo para Huesca a D. José Panzano y Almirall.

Al mismo.—Id. seis meses para Alhama al Coronel D. Francisco Villalobos y Marin, Comandante del arma en Canarias.

Al mismo.—Id. cuatro id. para asuntos particulares al Capitan D. Juan Pareja y Pareja.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Málaga el Teniente D. José Aguirre y Coronado.

Al Intendente general militar.—Id. relief y abono de sueldo desde 1.º de Marzo último al Teniente Coronel Don Joaquín Vivanco y Leon.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para tomar los baños sulfurosos de la Puda (Cataluña) al Coronel de Ingenieros D. Joaquín Barraquer y Llauder.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Negando el ingreso en el cuartel de inválidos al guardia alabardero D. Tiburcio Martín Serrano.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que D. José Granados y Buch, Capitan de infanteria, carece de derecho a los beneficios de Monte-pío que solicita para su esposa.

Al mismo.—Concediendo opción a los beneficios del Monte-pío militar a la esposa de D. Ignacio María Carro y Serna, Oficial tercero de la Administración militar.

Al Sr. Ministro de Estado.—Id. pension a Doña María Isabel Gonzalez de la Torre y Diaz.

Al Capitan general de Canarias.—Negando a Doña María del Carmen Fernandez Uriarte la pension que pide.

CRUCES.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo cruz de San Hermenegildo a D. Pedro Garcia y Fernandez, Teniente del regimiento de Asturias de ese ejército.

Al de Valencia.—Id. a D. Fernando Fernandez y Sierra, Teniente retirado.

Al Director general de Infanteria.—Id. mayor antigüedad en dicha cruz a D. Eduardo Suarez y Ramos, Coronel del regimiento de Leon.

Al Capitan general de Aragon.—Id. en la plaza de dicha Orden a D. Joaquín Galindo y Alastina, primer Comandante retirado.

Al de Valencia.—Id. en la cruz de id. a D. Antonio Caruana y Martín, Brigadier de caballeria.

Al de Burgos.—Id. mayor antigüedad en la plaza de

San Hermenegildo a D. Manuel Diez Marin, segundo Comandante retirado.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. varias cruces de Maria Isabel Luisa a los carabineros de la Comandancia de Santander por servicios de su instituto.

Al mismo.—Id. a dos de la de Navarra por id.

Al mismo.—Id. a un carabinero de la de Cádiz por idem.

Al mismo.—Id. a tres de la misma Comandancia por idem.

Al de la Guardia civil.—Id. a un cabo segundo de la Guardia civil por id.

Al Director general de Artilleria.—Id. a un individuo procedente de artilleria por sus servicios especiales.

Al Capitan general de Valencia.—Decidíndole que queda sin curso la instancia de D. Felipe Llobregat y Garcia en solicitud de cruz de movitizado.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. la de D. José Rodriguez Alvarez pidiendo igual gracia.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. la de D. José Calvo y Araujo.

Al Capitan General de Cataluña.—Id. la de D. Juan Ramon Casanad.

Al Inspector general de Carabineros.—Negando la cruz de San Hermenegildo a D. José Tomaseo y Rivera, Teniente de Carabineros.

Al Capitan general de Burgos.—Id. que se le abra juicio contradictorio para optar a la cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando D. Silvestre Maria Ortiz, primer Comandante del regimiento de Extremadura.

Al de Castilla la nueva.—Id. el empleo de Subteniente de provinciales y el de Capitan para Ultramar a Don Pedro Antonio Alonso, vecino de Fuenbuena.

Al de Valencia.—Id. mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo a D. Juan Vives y Manzano, Teniente de Roy, retirado en Valencia.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo empleo de Teniente Coronel de caballeria a D. Antonio Chover y Sanchez, Comandante inválido.

INDULTOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Resolviendo que el cabo segundo desertor del batallon Cazadores de Simancas, Alejandro Garcia, se le ponga a disposicion del Capitan general de Cataluña.

Al mismo.—Negando indulto al sargento segundo Juan Alcántara y Barroso.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al guardia civil que fué, Miguel Dominguez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares.

Al de Valencia.—Id. a Rosendo Causi, vecino de Murcia, y preso en las cárceles de la misma.

Al Director general de Caballeria.—Id. al soldado desertor de la escuela general, Vicente Seijo y Braña.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general a consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de la villa de Urdax, pidiendo que a los cereales extranjeros que se introduzcan por Dancharinea, para consumo de la misma, no se les obligue a presentarlos en la aduana de Elizondo para su despacho por hallarse situada a cuatro leguas al interior, la

Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L., ha tenido a bien habilitar la aduana de Elizondo para la importacion de cereales, mandando al mismo tiempo que las introducciones que se efectuen por Dancharinea para su consumo, ó el de la villa de Urdax, se reconozcan y despachen en dicho punto por uno de los Vistas de la aduana de Elizondo, previo aviso de los interesados al Administrador de la misma, facultando a este para que, en el caso de no poder asistir el referido empleado, delegue sus facultades en el Jefe de carabineros situado en el punto, comunicándole las instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. L. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslada a V. S. la misma para su cumplimiento por la aduana de Elizondo y resguardo de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857.—José G. Barzaulama.—Sr. Gobernador de Navarra.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE JUNIO DE 1857.

ACTIVO.

Table showing assets of the Bank of Spain, including Metálico, Efectos a cobrar, Cartera, etc.

PASIVO.

Rs. m. Cs.

Table showing liabilities of the Bank of Spain, including Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion, etc.

Madrid, 14 de Junio de 1857.—V.º B.º =El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JUNIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table showing deposits in metal and current accounts, including Necesarios, Reintegrables, etc.

Total de los Depósitos en metálico... 97.188.484 .38

Cuentas corrientes con interes... 4.177.413 .77

Total general del metálico... 101.007.508 .80

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table showing deposits in effects, including Necesarios, Voluntarios, Provisionales, etc.

Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes a cobrar en diversos vencimientos... 16.771.113 .02

Total general de efectos... 785.829.471 .51

Main table showing account balances for Deposits in Metal and Current Accounts, Deposits in Effects, and Total Balances.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, etc.

Table with columns: DATA, METÁLICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses y dividendos, etc.

Y por esta nuestra sentencia... que se publicará en la Gaceta... de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia...

Los dependientes de limpiezas y los demás que lo son de mi autoridad, quedan encargados y son responsables del exacto cumplimiento de estas disposiciones...

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber: La enfermedad hidrotífica que tan comúnmente ataca a la raza canina...

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Para cortar los abusos que se cometen en las fuentes públicas de esta capital por los aguadores de número...

- 1.º En las fuentes de un solo caño alternará la vecindad con los aguadores de número para llenar sus vasijas... 2.º Los aguadores ambulantes podrán llenar en los caños del vecindario...

Al acordar las anteriores disposiciones abrigó la esperanza de que serán cumplidas con la mayor exactitud por las personas a quienes comprende...

Madrid, 8 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Bartolomé Hermida.—El Contador, Juan Diaz Arguëlles.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos pendían entre partes, de la una D. Antonio Bisguerra, de la otra D. Bartolomé Salvá y Barceló, por sí y como apoderado de D. Juan Fiol...

Fiol, que no habían percibido los suyos, para que se librase mandamiento de ejecución por la cantidad de 3.381 libras, 5 sueldos y 6 dineros, y lo que pudieren imponer los intereses y costas...

Considerando que el deber de inscribir en el oficio de hipotecas toda hipoteca o retención de censos á cifras ciertas para que estas puedan ser eficaces en juicio...

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases segun el que tenían en fin del cuarto trimestre de 1856; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el mismo, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos al trimestre anterior.

Large table with columns: PROVINCIAS, PENSIONES REMUNERATORIAS, IDEM DE REGULARES, IDEM DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUULTOS, etc. Rows list provinces like Tesorería Central, Álava, Alcala, etc.

ALTAS OCURRIDAS EN EL CUARTO TRIMESTRE.

Table with columns: For nuevas declaraciones, For rehabilitaciones, For mejoras, etc. Rows show various administrative categories and their corresponding values.

3
BAJAS OCURRIDAS EN EL MISMO.

Por colocaciones	32	5,458.44	19	7,464.35	41	24,374.50	207	109,088.07	272	146,022.06
Por fallecimientos	71	9,379.58	186	39,456.55	37	8,771.74	29	11,600.94	470	147,858.07
Por matrimonios	3	247.12	1	28.65	3	1,680.06	5	1,149.28	13	3,370.71
Por cumplir la edad	3	347.90	1	28.65	6	2,036.66	6	1,149.28	13	3,370.71
Por no justificar	22	2,523.57	14	1,934.10	30	3,267.08	6	687.49	4	619.83
Por traslaciones	15	1,324.73	13	2,064.49	15	1,441.99	9	2,417.28	12	11,689.49
Por rectificación	53	366.60	12	3,490.57	13	322.22	30	30,958.15	11	1,183.31
Por caducidad	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65
Por supresión	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65
Por residir en el extranjero	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65
Por jubilaciones	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65
Por la ley de presupuestos	83	2,074.68	1	213.65	1	213.65	1	213.65	1	213.65
TOTAL DE BAJAS	150	10,176.80	130	18,902.91	98	18,964.34	188	67,789.42	20	8,137.39

RESÚMENES.

	Pensiones remuneratorias		Idem de regulares		Id. de legiones y enropextranjeros disueltos		Habereres y suministros convenidos de Vergara		Retirados de Guerra y Marina		Monte-píos militares		Monte-píos civiles		Monte-píos de Jueces de primera instancia		Jubilados de todos los Ministerios		Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América		Mesadas de supervivencia		TOTAL	
	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual	Individuos	Haber mensual
Importa la mensualidad fin de Septiembre	3,644	385,628.86	7,008	1,053,409.26	302	52,999	1,262	43,100.68	19,848	4,062,902.21	6,206	1,630,820.53	5,472	1,335,061.35	333	68,837.02	4,696	1,628,346.28	3,817	1,560,790.84	3,644	1,567,997.29	49,608	12,090,252.74
Id. id. fin de Diciembre	3,597	385,052.88	6,932	1,049,963.35	302	52,999	1,258	42,986.11	19,973	4,165,188.16	6,285	1,707,714.80	5,496	1,508,927.89	400	102,876.57	4,756	1,619,479.79	3,644	1,507,997.29	49,608	12,111,652.74		
Diferencia	47	575.98	76	9,445.91	0	0	4	114.57	125	102,285.95	79	26,924.26	24	26,139.66	67	34,039.55	60	18,866.49	173	52,783.55	0	0	5	54,399.50
Importan las altas del cuatrimestre	63	9,600.82	54	9,457	0	0	0	0	527	205,240.22	177	45,885.30	162	41,649.76	67	12,176.94	166	69,091.28	194	141,560.89	364	149,374.44	1,407	574,208.34
Id. las bajas en id. id.	150	10,176.80	130	18,902.91	0	0	0	0	402	102,931.27	98	18,964.34	138	67,789.42	20	8,137.39	106	87,957.77	364	149,374.44	49,608	12,111,652.74		
Diferencia igual	7	575.98	6	9,445.91	0	0	0	0	125	102,285.95	79	26,924.26	24	26,139.66	47	34,039.55	60	18,866.49	173	52,783.55	0	0	5	54,399.50

RESÚMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

	INDIVIDUOS	Haber mensual	Pagado por hospitalidad de retirados	Pagado por mesadas de supervivencia	TOTAL	
					Reales	Cénts
Importaba una mensualidad fin de Septiembre anterior	49,608	12,055,671.41	32,220.83	2,360.50	12,090,252.74	
Id. id. fin del Diciembre id.	49,608	12,125,804.06	17,411.88	1,436.30	12,144,652.24	
Diferencia	0	70,132.65	14,808.93	924.30	54,399.50	

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Presidente, Gabriel de Aristizábal Reut.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1857.

HORAS	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas	Milímetros	Grados Reaumur.	Grados centígrados		
9 de la mañana	27.758	705.04	21.4	26.7	Este	Celajes.
12 del día	27.696	703.46	24.8	31.0	S. O.	Idem.
3 de la tarde	27.646	702.19	25.0	31.2	S. O.	Idem.
6 de idem.	27.624	701.64	24.2	28.6	S. O.	Idem.
Color máximo del día			26.3	32.9		
Color mínimo del día			13.5	16.9		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Siempre que los autores ó editores de una obra traten de remitirla al extranjero para los efectos del convenio celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, quedan obligados desde ahora á presentar en el Ministerio de Fomento, juntamente con las facturas de remision, los recibos de propiedad literaria, que se les devolverán en el acto, á fin de confrontarlos y justificar que están cumplidas las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Niebla y Aracena.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Niebla á Aracena y vice-versa, pasando por los pueblos de Valverde del Camino, Zalamea la Real, Riotinto y Campofrío.
2.º La distancia que media entre Aracena y Niebla se correrá en 14 horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo opere la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Huelva.
9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada; y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador

de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,510 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
16.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Niebla á Aracena y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
20.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que proviene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
23.º El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos.
Madrid, 4 de Junio de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 27 del presente mes de Junio se subasta en el establecimiento de minas de Linares el suministro de maderas de encina para forficacion, algodón para luces, candiles de lata, cantaros de barro, papel de estraza, zancas de lana para desagüe y piedras cobijas, necesarios para el servicio de dicho establecimiento en los seis últimos meses del presente año; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion y en la Oficina Intervencion de dichas minas; en el concepto de que cada artículo constituye subasta separada.
Lo que se anuncia al público, á fin de que los que gusten puedan interesarse en dicha subasta.
Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 27 del actual se verificará simultáneamente en el establecimiento de minas de Linares y en la Administracion de Deutos de la provincia de Murcia, subasta pública para adquisicion de suministro de mechas necesarias en el año corriente en el referido establecimiento, bajo el pliego de condiciones siguiente:
1.º El establecimiento nacional de minas de Linares se propone adquirir, por medio de subasta pública, 12,000 varas castellanas de mechas ordinarias de seguridad y 4,000 para sifos con agua ó dobles todas para buenos con las condiciones convenientes á la buena labor de estos, regularidad y menor exposicion posible de los obreros, ofreciendo como retribucion máxima 7,660 rs. que se pagarán, si los fondos lo permiten, según se vayan haciendo las entregas por la Depositaria del establecimiento.
2.º Las mechas se entregarán en los almacenes del cerro de San Fausto, enmascaradas convenientemente de modo que no experimenten deterioro en su tránsito y conservacion, no admitiéndose las que no estén perfectamente construidas y lleguen averiadas; la calificacion de ser ó no de recibio corresponde exclusivamente á los empleados del establecimiento.
3.º La entrega podrá hacerse en totalidad ó por partes, pero de cualquiera modo ha de presentar el contratista, dentro de los dos meses siguientes á la adjudicacion, por lo menos la cuarta parte de cada clase, y remanar despues las restantes en términos de que no se entorpezca el servicio, siendo en su perjuicio cualquier falta que ocurra y la indemnizacion de los daños que puedan inferirse á la hacienda pública.
4.º Para tomar parte en la licitacion se requiere actitud legal para contratar y prestar previamente una fianza de 100 rs. efectivos ó suscribir la proposicion, como licitador ó fiador, persona de notoria responsabilidad á juicio de la junta de subasta.
5.º La responsabilidad á que diere lugar este contrato se hará efectiva por la Administracion con la fianza y bienes del rematante, por medio de apremio y ejecución, según se establece en el art. 2.º de la Real Instruccion de 18 de Setiembre de 1852, produciendo este contrato gubernativamente, y aun en juicio, los efectos de escritura pública.
6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre, arreglados al modelo que se inserta, expresando la cantidad por letra, suscritas por las personas que las hacen ó sus representantes legalmente autorizados; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.
7.º El remate se verificará simultáneamente el día... del... mes en las oficinas del establecimiento de minas de Linares y Administracion principal de Hacienda pública de Murcia.
8.º Las juntas de subasta se constituirán á las doce, reabierto en el cuarto de hora siguiente los pliegos cerrados que se presenten, procediendo en seguida á la apertura y lectura en público; declarando terminado el acto por los mejores postores; si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion por puñales en la que diere lugar á ella. Si reunidos los datos en la Superioridad, resultasen aceptadas dos proposiciones iguales, la Direccion general adjudicará el servicio al que decida la suerte.
9.º Este contrato se elevará á la Superioridad para su aprobacion, hasta cuyo acto no se considerará firme por parte de la Hacienda pública.
D. F. ... me obligo á entregar al establecimiento nacional de minas de Linares, con sujecion al pliego de condiciones formado, 12,000 varas útiles de mechas ordinarias de seguridad, y 4,000 para sifos de agua, todas para buenos, por la retribucion de... rs. vn.
(Fecha y firma.)
Lo que se anuncia al público á fin de que puedan interesarse en dicho acto los que gusten y convenga.
Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 12 del corriente, á las dos en punto de la tarde, se verificará en el local que ocupa esta Direccion general, situado en el edificio de los Consejos, la subasta anunciada para venta de 1,300 quintales de alcohol de primera; 10,500 de plomo de primera y 3,000 de plomo de segunda.
Las condiciones del remate aparecen en el pliego publicado en la Gaceta oficial de 10 de Mayo próximo pasado.
Madrid, 6 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 21 del corriente mes se saca á pública subasta en la Casa Nacional de Moneda de Sevilla el suministro de caballerías mularas que necesita en el segundo semestre del año actual dicho Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta Direccion y del que se manifiesta en la Contaduría del mismo.
Lo que se anuncia á fin de que, enterado el público de este remate, puedan los que gusten enterarse en él.
Madrid, 10 de Junio de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El día 1.º de Julio próximo se saca á pública subasta en el establecimiento número de Almadén el suministro de 70 arrobas de cáñamo en rama que le son necesarias para las labores del presente año, al precio máximo de 51 rs. araba.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este remate.
Madrid, 10 de Junio de 1857.—P. O. Crós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la correspondiente autorizacion de la Superioridad, ha acordado sacar á licitacion pública el suministro de bagajes, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento: en el supuesto de que he señalado para la celebracion del remate el martes 26 del corriente, á las doce de su mañana, en las referidas Casas Consistoriales.
Madrid, 12 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Habiéndose vacante la plaza de médico titular de la villa de Torralba de Calatrava, correspondiente á la provincia de Ciudad-Real, partido judicial de la capital, cuya poblacion consta de 3,800 almas, dotada con 10,000 reales anuales, pagados 4,100 de los fondos del patrimonio comun, y los 8,900 por reparto que de ellos se hace al vecindario, cuya recaudacion se verifica por el Ayuntamiento, este ha acordado, previa autorizacion del señor Gobernador civil de dicha provincia, que se anuncie, para que los aspirantes á ella en quienes concurren las circunstancias de ser médico-cirujano, contar con tales ó tales años, cuando menos, de práctica, y ser casados, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten dichas circunstancias, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en los periódicos, en la Secretaria de la Corporacion municipal. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada Secretaria.
Torralba de Calatrava, 10 de Junio de 1857.—E. A. P., Trinidad Hijón.—E. S., Isidro Ceca Galan y Moreno.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio del año 1851, tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de un millón de reales por cuenta de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.
La subasta se verificará bajo las bases siguientes:
1.º En el día anterior al que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.
2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; y en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.
3.º En el día y hora señalados para la subasta celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.
4.º Clasificadas las demas de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission, profiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.
5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el siguiente, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.
6.º Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.
7.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos, que habrán de entregarse en los cuatro primeros días de Julio próximo, quedando en otro caso desiertas las proposiciones.
En el sobre de las proposiciones se expresará el importe nominal de ellas; en el concepto que el modelo de estas se hallará de venta en la portería del establecimiento. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería los modelos de las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.
Madrid, 3 de Junio de 1857.—El Secretario, Ángel Fernandez de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, el día... de Julio próximo, la suma de rs. vn. ... en títulos de la Deuda del personal al cambio de... Y... centavos por 100, bajo las condiciones que comprende el anuncio publicado en la Gaceta oficial de... del actual.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo, 15 de Junio de 1857.
Res. en Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 1,613 individuos, de los cuales los 58 han sido nuevos imponentes, 97,681
Se han devuelto á solicitud de 51 interesados, 69,303.73
El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

BANCO DE BARCELONA.

ACTIVO.		Pesos fuertes
Metálico en caja	Existencia en la caja subalterna de Palma	1,162,213.269
Billetes en caja	Letras y pagarés en cartera á realizar	6,661.361
Idem id. en la caja subalterna de Palma	Idem id. en la caja subalterna de Palma	345,230.000
Préstamos sobre metales preciosos	Idem sobre efectos públicos	1,752,139.045
Idem sobre efectos públicos	Acciones de sociedades anónimas	47,860.000
Idem sobre acciones anónimas	Idem sobre acciones anónimas	313,961.000
Idem sobre acciones anónimas	Idem sobre acciones anónimas	600,926.500
Idem sobre acciones anónimas	Idem sobre acciones anónimas	141,163.750
Idem sobre acciones anónimas	Idem sobre acciones anónimas	9,910.000
Efectos protestados de cobro probable	Idem id. de dudoso cobro	782,030.260
Propiedades del Banco	Cuentas transitorias	432,684.224
Cuentas transitorias	Cuentas transitorias	129,249.784
Cuentas transitorias	Cuentas transitorias	111,278.549
Cuentas transitorias	Cuentas transitorias	240,328.333
Cuentas transitorias	Cuentas transitorias	4,753,287.482
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20,000 acciones de primera, segunda y tercera serie	Importe de los billetes emitidos	1,000,000.000
Depósitos	Cuentas corrientes	1,663,525.000
Dividendos á pagar	Efectos á pagar	1,591,762.405
Efectos á pagar	Corresponsales	2,025.356
Corresponsales	Corredores	62,573.400
Corredores	Fondo de reserva	667.664
Fondo de reserva	Beneficio del semestre que discurre	50,000.000
Beneficio del semestre que discurre		59,026.389
TOTAL activo	TOTAL pasivo	4,753,287.482

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4,000,000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4,000,000. 2.º Entre los ps. fs. 1,162,213.269 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 335,710 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Los Directores, M. Girona.—Sebastián Anton Pascual.—J. M. Serra. 2194

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A la una del día 6 del próximo mes de Julio, tendrá lugar la triple subasta en esta corte, conforme a lo dispuesto por el Sr. Administrador principal de Bienes nacionales de Ciudad-Real, del arrendamiento de nueve molinos harineros, situados en el río Guadiana...

El tipo del remate será el de 64.646 rs., como el menor admisible, y el acto de la subasta tendrá lugar en la Administración subalterna del ramo del partido donde radican, en la capital de la provincia, y en la Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., hace proposición al arrendamiento de los nueve molinos harineros, titulados: Cubilla, Mirabello, Mirabellillo, Parra, El Nuevo, Santa María, Membrijo, Cuervo y Tejado...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar a cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que administra por el Estado.

1.º El remate se celebrará en la corte el día 5 de Julio próximo, de doce a una de su mañana, ante el Excmo. Señor Gobernador, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de Hacienda...

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate, se pagará a prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, plazas, tapias, noria y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, si es de 20.000 rs. inclusive en adelante por trimestres también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000 rs., y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero añanzando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º Este será por tiempo de un año, á contar desde 24 de Septiembre inmediato á igual día de 1858.

7.º En el caso de enajenación de las fincas que ahora se arriendan, educará la obligación del arriendo, conforme á la ley y instrucciones que rijan.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir peritaje ni rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulase. El contrato ha de ser suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ú otro accidente imprevisto.

10.º En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fees de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de prejuicio.

12.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Las máquinas y enseres de los molinos se entregarán por inventario, y el rematante quedará obligado á devolverlos á la terminación del arriendo en el mismo ser y estado que los recibió, abonando á la Hacienda las desmejoras que hayan tenido durante el contrato, á cuyo fin serán trece días.

14.º Serán de cuenta del rematante las obras menores de los edificios, las de hierro y carpentería que se necesiten en dichos molinos y sus partes durante el tiempo del arriendo, y de la Hacienda solamente cuando ocurra caída de paredes y tejados, pues que los arrendatarios están obligados á cuidar de la conservación de los edificios en la mayor forma posible hasta el finceramiento del contrato.

15.º Las mondas y limpiezas del canal que se ejecutan todos los años han de ser de cuenta de los arrendatarios, de forma que el día que finalice el contrato ha de quedar el cauce del río en buen estado y hecha la referida limpieza.

16.º No podrá impedir el rematante se riegue con las aguas del Canal las tierras comprendidas en el departamento de la villa de Argamasilla de Alba, según costumbre, ni reclamar rebaja alguna de la cantidad del arriendo en el caso de que se hagan roturas fortivas por los terratenientes que cuidarán de evitar los molinos y guardas de la Hacienda.

Las fincas que se subastan y sus tipos son como siguen

En término de Argamasilla de Alba Nueve molinos situados en el río de Guadiana alto, cuyos nombres son: Cubilla, Mirabello, Mirabellillo, Parra, El Nuevo, Santa María, Membrijo, Cuervo y Tejado por el tipo según el último quinquenio de 64.646 rs.

Ciudad-Real, 28 de Mayo de 1857.—Valeriano Azañón.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramón Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Feliz y Medina y Elías Romero, vecinos de Villanueva de San Carlos, reos prófugos y denominados los Paulinos, para que en el término de 80 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido sobre voces subversivas y disparos de tiros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Mayo de 1857.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Joaquín Maján, 1933

D. Vicente Lopez Marín, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Cidoncha, perito agrónomo que fué de este distrito, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para prestar cierta declaración en causa que se instruye contra D. Esteban Medina y Segura, sobre injurias, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Dado en Segura de la Sierra á 4 de Mayo de 1857.—Vicente Lopez.—Por su mandado, José de la Parra y Quijano, 1937

D. Facundo Díez, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Rebollo, natural de Onda, vecino de Castellón de la Plana, méndigo, para

que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia territorial de Valencia en el expediente que estos sigiendo para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa contra Juan y Bautista Chertea y José Querol, vecinos de Alcañá, sobre robo de dinero al mismo Robol; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Mateo á 23 de Mayo de 1857.—Facundo Díez.—Por su mandado, Juan Bautista Braun, 1938

D. Leon Díez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido &c.

Por el presente, primero y último edicto, y por término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan Barona Velasco, vecino de Turruelmo, contra que se ha seguido causa criminal de oficio por robo de 104 rs. y una legaza de pan á su convecino José Gonzalez en la noche del 25 al 26 de Enero anterior, cuyo encusado se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido entre siete y ocho de la noche del día 28 del pasado Marzo, mientras el alcalde hacía la requisición de los presos; para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia que ha recaído en dicha causa y hacerle al propio tiempo la citación y emplazamiento á efecto de que acuda en defensa ante el Tribunal superior del territorio, á donde ha de remitirse el proceso en consulta; con apercibimiento que de no comparecer en el término que se le designa le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sepúlveda á 13 de Mayo de 1857.—Leon Díez.—Por mandado de S. S., Juan Martínez, 1939

D. Fernando de la Cudra, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Orellana, natural de Sonseca, soltero, sirviente, de 18 años, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del cartulario á oír una providencia de traslado y evacuarle en causa que contra ella se sigue por suponerla autora de hurto de varias prendas; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1857.—Fernando de la Cudra.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano, 1942

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del litre, Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á Domingo Escanal, Guarda-ajuda del ferrocarril del Mediterráneo que estaba de servicio el 19 de Abril último en las rentas denominadas Guibelles, jurisdicción de esta población, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria y dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue con motivo de haber descarrilado un tren de mercancías en la vía referida, de cuyas resultas salieron lesionados todos las personas que iban en él mismo, entre ellas el engrasador José Lopez, el que dejó de existir á las pocas horas, pues pasado dicho término, si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el proceso en su rebeldía.

Dado en Getafe á 19 de Mayo de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral, 1943

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Cudfilar y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Yusta, vecino del arrabal de Torreguerrero, contra quien se sigue causa criminal por hurto de un azadón á Cipriano Montalbán de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término de 30 días, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cudfilar, 19 de Mayo de 1857.—Braulio Guizarro.—Por su mandado, Ignacio García, 1945

D. Atanasio Gonzalez Tuñón, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Búrgos y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presbítero Benito Aguilar, natural de la provincia de Teruel, y delantero de las diligencias generales, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía de Rentas del que refrenda para que sufra la prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido por aprehensión de dos libras de tabaco de contrabando mediante haber resultado insolvente para satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 22 de Mayo de 1857.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arraiz, 1946

Por providencia del Alcalde mayor de la villa y partido de Manzanillo, isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de Doña Josefa Carbonell, esposa que fué de D. Miguel Arró, fallecido en dicha villa en 24 de Junio de 1852, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, e identificados sus personas, ocurran al Juzgado de dicho Alcalde mayor en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en la testamentaria del D. Miguel Arró; pues no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1857.—Dr. Francisco Romeo.—Por su mandado, Justo Almenara, 1969

D. Francisco Romeo, Secretario honorario de S. M., Juez primero de Paz de Zaragoza y encargado del distrito del Pilar de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Victoria Franca, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia; pues de no hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1857.—Dr. Francisco Romeo.—Por su mandado, Justo Almenara, 1969

D. Bernardo María Hervás, Abogado de los Tribunales nacionales y de los litres, Colegios de Ciudad-Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la B. Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia de la villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Juan Pinar Castillo, natural y vecino que fué de la villa de Blanca, de esta demarcación judicial, habiéndose presentado ya al juicio, como parientes dentro del cuarto grado del finado, D. Francisco de Paula Trigueros, Don José y D. Isidoro Trigueros Pinar, Doña Pascuala y Doña Eustaquia Martínez Pinar, D. Eduardo Molina Pinar, D. José Pinar, Doña María de la Concepción Castillo, D. Antonio Pinar Rodríguez, D. Ricardo, D. Juan Hernesto, Doña María Balbina y Doña María Adelaida Castillo, D. Narciso, D. Fernando y D. Ramon Castillo Chenant. Lo que se anuncia por segundos edictos para que llegue á noticia de todos, y en conformidad á lo que prescribe el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cieza á 22 de Mayo de 1857.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Aro, 1971

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza nuevamente á D. Rafael Castilla y Quiros, de esta vecindad, para que comparezca por la escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Juzgado Fernando de los Reyes Perez, de este propio domicilio, sobre cobro de cantidad de reales, á cuyo efecto se le entregará la copia de ella; lo que verificará dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente en que aparece inserto el presente edicto en la Gaceta del Gobierno, según lo mandado en providencia de 5 del actual, en que se tuvo por acusada la rebeldía.

Y lo firmo con el visto bueno del Sr. Juez en la villa de Moron de la Frontera á 13 de Mayo de 1857.—V.º Miguel Montaña y Escudero.—José García de Soria, 1973

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Joaquín de Rea y Moreda, Tesorero que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que dentro del término de nueve

días, contados desde la publicación de este edicto en adelante comparezca de rejas adentro en las nacionales cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la declaración en méritos de la causa criminal que en este Juzgado de Hacienda se sigue contra el suso alzamiento de caudales y falsedad de billetes, procedentes de la Caja de la Tesorería de esta provincia; con apercibimiento que de no presentarse durante dicho término, se pasará adelante su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Hacienda de Gerona á 22 de Mayo de 1857.—José María Veraton.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, 1982

D. Justo Díez Gallo, Juez de primera instancia de Viloria y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Esteban de Aguirre, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hijo legítimo de Julian y de Juliana Apellaniz, difuntos, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el expediente de su sucesión, formado á bienes que dejó á la defunción la indicada Juliana, promovido por Telesforo de Delave, hermano de madre del difunto Esteban, seguro de que si lo practica será oído en juicio, y de no sustanciar el negocio en su ausencia y rebeldía, conforme previene la ley, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Viloria á 22 de Mayo de 1857.—Justo Díez Gallo.—Por su mandado, Felipe Ortiz Zarate, 1986

D. Diego Pernia, Juez primero de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por ausencia del propietario en uso de licencia del Tribunal superior, que de ser así y hallase en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, cuya naturaleza, vecindad y residencia actual se ignoran, para ser oído en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Rubio por haberle robado un pan y una granada en el Establecimiento del Cerro Muriano; con apercibimiento de que transcurrido el término de nueve días sin que se haya peronado en forma en este Juzgado, continuará la causa sin su audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 22 de Mayo de 1857.—Diego Pernia.—Por mandado del Sr. Regente, Luis de Porras y Matamoros, 1989

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Carbajo y García, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á oír la Real sentencia dada y pronunciada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial de Búrgos el día 19 de los corrientes en la causa criminal, que en su ausencia y rebeldía se ha seguido contra él, Benito Lamana y Otero, sobre la herida menos grave causada á Manuel Martínez, alias Salimillas, la noche del 14 de Diciembre último; apercibíendole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 29 de Mayo de 1857.—Por mandado de S. S., Ante ml, licenciado, Góvino Gárate, 2012

D. Manuel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baudilio Bronson, pastor, vecino del pueblo de Borrasá, y otro paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar la correspondiente declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguación de los autores y cómplices del robo de cabezas de ganado lanar, cometido en las montañas de Magall, sito en el término de la villa de la Selva; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuará el procedimiento por sus trámites, parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Figueras á 24 de Mayo de 1857.—Manuel Gomez.—Por su mandado, José Cante Lacoste, 2014

D. Tomás Ortega, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Aranda y Perez, alias si Marciano, natural de Espinardo, partido judicial y provincia de Murcia, residente en Madrid, soltero, delantero al servicio de la empresa de diligencias del Norte, para que durante el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que estoy siguiendo contra el mismo sobre aprehensión de géneros de contrabando verificada en la carretera de Francia el día 24 de Octubre del año último, que si paciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 27 de Mayo de 1857.—Tomás Ortega.—Ante ml, Doña Gracia Izaguirza, 2015

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Lamata y Manuel Lamata para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre aprehensión de un saco con sal á cada uno el día 23 de Marzo último en el camino de Navallas; pues si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera, 2018

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se consideren con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Ramon Oliber, sobrestante que fué de caminos con destino al de Santander, natural de Barcelona, hijo de D. Esteban y de Doña Rosa Oliber y Ripollés, naturales respectivamente de Mallorca y La-Bisbal de Tortosa, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á presentarle en este tribunal por la escribanía del que refrenda, pues que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 28 de Mayo de 1857.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S., Felipe García, 2016

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley para que se reserven al Estado las minas de fosforita de Logrosan, y cualesquiera otras del mismo mineral que existan en todo el reino.

Á LAS CORTES.

Desde que los experimentos químicos y sus aplicaciones á la ciencia del cultivo han venido á demostrar últimamente la poderosa eficacia del fosfato de cal como abono de las tierras, y sobre todo, su enérgica influencia y el nutrimento y desarrollo de los cereales, á porfia los pueblos más cultos buscan en esta sustancia una nueva mejora de la agricultura, que aumentando sus productos, cubra los campos de robusta vegetación y vigorice y renueve su natural fecundidad. De aquí el valor concedido al guano, mas por la considerable porción de las materias alcalinas que contiene, que por sus despojos vegetales; el uso general y frecuente de los huesos pulverizados; el empeño con que Inglaterra aprovecha su epatita, y los esfuerzos en todas partes empleados para poner al alcance de los agricultores este fecundo y poderoso abono.

Afortunadamente la Providencia, que ha derramado con mano prodigiosa sus ricos tesoros en nuestro suelo, le concedió también la fosforita donde el arte puede utilizarla sin penosos esfuerzos y como recompensa y estímulo de la inteligencia y del trabajo. El territorio de Logrosan, al Este de la provincia de Cáceres, en la Extremadura baja, y á la distancia de ocho leguas de Trujillo, nos ofrece este mineral benéfico en una extensa zona y con tal abundancia, que si la agricultura puede

considerarle largos años como un elemento de perfección y mejora, por otra parte la industria encuentra en él un germen de riqueza, tanto mas segura y positiva, cuanto es mas codiciado de los extraños. Que en el empeño y la emulación con que todos los países se esfuerzan á multiplicar su producción agrícola, y en el vivo afán con que buscan para ella elementos de fecundidad y de vida en las regiones mas apartadas del globo, no desdeñarán ciertamente los que con menos fatigas y dispendios les ofrece nuestro suelo mas cerca de sus límites, y sin los azares de largos y difíciles navegaciones. Si no pudo ocultarse la fosforita de Logrosan y sus propiedades físicas á la inteligencia y exploración de nuestros ingenieros de minas; si anunciaron los primeros su existencia al extranjero, ignorada sin embargo generalmente ó de pocos conocida su utilidad, vinieron por fin á revelarla, primero, las observaciones de Liebig, y despues los reconocimientos del sábio naturalista Dauberry.

Algunas ligeras exploraciones, las cortas cantidades de mineral embarcadas en Cádiz para Inglaterra, no constituyendo una empresa bien dirigida, y primero incompletos y débiles ensayos que una especulación industrial acertadamente calculada en grande escala al llamar la atención del Gobierno, le impusieron el deber de investigar con mas detenimiento esta riqueza para apreciarla en su justo valor, y reconocer hasta qué punto podían utilizarse la agricultura y la industria nacional.

Del reconocimiento que por sus disposiciones acaba de practicarse, resulta toda su importancia, que la explotación de la fosforita aplicada al cultivo, ni ofrece grandes dificultades ni exige grandes dispendios; que bien dirigida promete grandes ventajas al Estado y á los pueblos, y que estas aparecen tanto mas seguras, cuanto mas codiciadas de los propios y extraños.

Pocos descubrimientos se darán en efecto de mayor importancia, de tan fecundos y seguros resultados para la Península. Como si un destino providencial se complaciese en acudir á sus necesidades y satisfacerlas, recompensándola de los inmerecidos y largos infortunios que probaron hasta ahora su constancia y sus altas virtudes, le ofrece el precioso mineral de Logrosan una inmensa fortuna, un lisonjero porvenir, un nuevo estímulo á las empresas útiles. No rodea tan precioso tesoro, ni de las dificultades que desalientan ni de los azares é incertidumbres del porvenir; quiere que sea positivo, seguro, acomodado al espíritu creador de la época; estable como sus grandes inventos y su benéfica influencia en la suerte de la humanidad entera. Y hé aquí por qué nos descubre su valor y sus aplicaciones precisamente cuando viene á justificarlas la ciencia auxiliadora de los intereses materiales: cuando escaso y poco común, aun allí mismo donde la naturaleza se mostró menos avara de sus dones; buscado en muchas partes; con solicitud afán; objeto en todas de los desvelos de los particulares, constituye un ramo de riqueza, no ya dependiente del capricho de los hombres ó de las vicisitudes de la suerte, sino de la existencia misma de los pueblos agricultores, de la utilidad y las necesidades siempre crecientes del cultivo.

Ciertamente no es una dudosa esperanza, un ensayo de inciertos resultados, quien demanda el fosfato de cal para multiplicar el rendimiento de los campos: es la conveniencia demostrada del cultivador; es el espíritu de asociación y de empresa que busca en los productos de la tierra los medios de abrir nuevos caminos á la industria y al comercio, y de proporcionar las subsistencias al desarrollo de la población siempre creciente. Porque ningún elemento mas poderoso para aumentar las cosechas, cuando no pueden recibir mayor extensión los suelos cultivables; ninguno que la ciencia recomiende con mayor empeño; ninguno mas acreditado por los resultados.

Pues bien: prescindiendo ya de estas consideraciones generales, el verdadero precio de la fosforita de España ha de inferirse, no solo de sus cualidades físicas: de su situación para convertirse en un objeto comercial; de la facilidad del beneficio y de su misma abundancia, sino de la escasez en otras partes de aquellas sustancias que puedan suplirla. La epatita de Inglaterra, hoy explotada con avidez, debe satisfacer muy poco tiempo las demandas del cultivo; no guarda proporción con su desarrollo y sus necesidades.

El guano del Perú, sin ser mas poderoso y producto especial de lejanas regiones, se halla apartado de los campos de Europa por dilatados y borrascosos mares; se presta solo á la industria agrícola del antiguo mundo, sometiéndola á las contingencias de los viajes marítimos y de las tempestades, á costosos trasportes, á los sacrificios de un comercio fuera del alcance de muchas personas. Los despojos de animales que pudieran suplir una gran parte de su eficacia, ni ofrecen el fosfato en la misma abundancia, ni bastan al aumento y extensión de los terrenos cultivables.

Preciso es que la fosforita de Logrosan, recibiendo de estos antecedentes mayor precio, constituya para nosotros un ramo lucrativo de comercio, que atraiga á los puertos de España las naves extranjeras, que abra las puertas á nuevos cambios y especulaciones; que al extender su esfera, dé mas amplia salida á los preciados frutos agrícolas que de tanto abundan los campos de nuestras dilatadas costas en el Mediterráneo y el Océano. El Estado no podría, sin un abandono culpable, desaprovechar este inesperado recurso con que le brindan á la vez las necesidades y tendencias de Europa, la industria y la fortuna. Una Providencia benéfica le coloca al alcance del Gobierno como auxiliar inesperado de las empresas que medita en beneficio de los pueblos; como el medio de realizarlas disminuyendo los sacrificios y allanando los obstáculos que solo los años removerían muy lentamente, como una riqueza espontánea, que desahogando el Tesoro, permitiría hacer frente á las grandes y multiplicadas atenciones de la época.

Porque ahora mas que nunca se procuran al comercio y á la industria las vías de comunicación de todas clases, los canales de navegación y de riegos, los ferrocarriles que, venciendo el tiempo y el espacio, hacen de todos los pueblos uno solo: ahora mas que nunca se procura á los talleres y á las fábricas la ciencia que simplifica y perfecciona sus procedimientos; ahora mas que nunca se forma empeño en dar mayores ensanches al cultivo, destruyendo los últimos restos de aquellas trabas con que la naturaleza, la opinion y las leyes le encadenaban.

Estas empresas, productos del espíritu del siglo y de amargos y tardios desengaños, exigen, á la par del celo y de la inteligencia, medios cuantiosos, no siempre conciliables con los sacrificios impuestos al interés individual. Por otra parte, es preciso que el Gobierno, al prestarle un eficaz apoyo, no desatienda ni un momento necesidades urgentes nacidas de las circunstancias, y siempre difíciles de satisfacer. La fosforita de Logrosan viene á disminuir, si no á salvar, estos inconvenientes, impulsando al mismo tiempo tan grandes proyectos de regeneración y ventura. Es un auxiliar inesperado que acelera su realización, tantas veces reclamada por el patriotismo y el noble deseo de levantar la nación española á la altura á que puede y debe llegar, así por su constancia en el trabajo, como por los preciosos elementos de prosperidad y de vida que abraja en su seno.

Con esta convicción, y contando el Ministro que suscribe como uno de sus primeros deberes el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, al solicitar para el Estado las minas de fosforita de Logrosan, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se reservan al Estado las minas de fosforita del partido judicial de Logrosan, y cualesquiera

otras que existan del mismo mineral en todo el reino para que pueda explotarse bajo la dependencia y dirección del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Gobierno se atenderá en un todo á las disposiciones de la ley vigente de minería para la posesión, beneficio y aprovechamiento de las minas de fosforita, comprendidas en terrenos particulares.

Madrid, 11 de Junio de 1857.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Saumagoiti.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REPTICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Ayer fué solemnemente recibido en la Real Academia de la Historia como individuo de número, el sábio y virtuoso Canónigo del Sacro Monte de Guadalupe, D. JUAN DE CUERO Y HERRERA, á cuya copiosa erudición y profundo amor á la ciencia, se fia el árduo empeño de continuar la obra, mejor dicho, el admirable monumento levantado en honra de la civilización é historia patrias por los Flores, los La Canal y los Riscos. Del Discurso que en tan augusta ceremonia leyó el Sr. Cuero en presencia de la Academia nada decimos, porque los lectores lo hallarán íntegro en otro lugar del presente número, y allí podrán juzgar por sí mismos del relevante mérito que enlance al nuevo académico de la Historia. No queremos con equívocos é imperfectas indicaciones desvirtuar poco ni mucho la impresión que debe causar en el ánimo de los estudiosos la imparcial y bien merecida monografía que el Sr. Cuero ha trazado (con suma claridad, no obstante haber tenido que circunscribirse á espacio en extremo reducido para tan vasto sujeto) de las Asambleas españolas.

Al Sr. Cuero contestó en nombre de la Academia, como individuo de número de la misma, el justamente célebre colector y biógrafo del gran Quevedo, D. ADELIAÑO FERNANDEZ GUERRA Y ORBE. Con decir que el discurso de este elegantísimo escritor, que tan gran dominio ejerce en la lengua castellana, es digno de rivalizar con el de su sábio maestro, y que en él resplandecen, á par de sentimientos nobilísimos expresados con admirable buen gusto, gran saber y altas miras políticas y filosóficas, nada nueva de ahora para los que tienen la cordial satisfacción de cultivar el trato ameno y fructuoso del erudito escritor, del recto y digno funcionario.

Recomendamos, pues, á los amantes de lo bello, á los que miran con desden las obras superficiales y chapuceras, que sobre los mencionados discursos. En ellos encontrará el lector contenido, selecta erudición y doctrina; juicio desapasionado, estilo correcto y puro. Felicitamos á la Academia de la Historia por la acertada elección que ha hecho en el Sr. D. Juan de Cuero y Herrera.

VIGO, 6 de Junio.—Lo in

